

RV: Radicación Acción de Tutela

Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio

Jue 14/09/2023 4:20 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Meta - Villavicencio
<j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

Acción de Tutela CNSC.pdf; get-document.pdf; Tarjeta Profesional.pdf; Cédula de Ciudadanía.pdf; Certificados de Estudio.pdf; JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO.pdf;

Señor
JUEZ
VILLAVICENCIO

Buenos días

Conforme lo previsto en el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo N.º PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el plan de contingencia, adjunto me permito enviar acta de reparto manual realizado de manera aleatoria, conforme el listado que se elaboro con los despachos judiciales de la misma categoría (Tribunales, Circuito y Municipal).

Una vez el servicio sea restablecido, se solicita informar a esta dependencia el último número de radicación asignado de manera manual.

Cordialmente;

Oficina Judicial - Reparto

Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio

Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro

Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 15:54

Para: Recepcion Demandas Especialidad Civil - Meta - Villavicencio <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación Acción de Tutela

Lizzeth, buenas tardes.

Favor tramitar el reparto de la acción de tutela adjunta.

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto

Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio

Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro

Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Sebastian Tovar Ramírez <sebastianalejandrotovar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de septiembre de 2023 4:33 p. m.

Para: Reparto Oficina Judicial - Seccional Villavicencio <repartofjudvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación Acción de Tutela

Buen día,

Por medio de la presente, y como quiera que la plataforma tutela en línea se encuentra caída, me permito radicar Acción de Tutela contra la CNSC, respecto al proceso de selección DIAN 2022.

Quedo atento a cualquier solicitud.

Cordialmente,

Sebastián Alejandro Tovar Ramírez
Abogado Especialista



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

Villavicencio, 13 de septiembre de 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)

E. S. D.

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Cédula 1.121.886.602 de Villavicencio, actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer **ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSCY/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** de acuerdo con los siguientes,

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para la provisión de empleos vacantes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso.

SEGUNDO: Me postulé a la Modalidad de Ingreso en el Empleo con denominación “INSPECTOR III”, código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198252).

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes.

Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Fotocopia de mi diploma de grado profesional.

Fotocopia de mi diploma de grado especialista

Fotocopia de mi diploma de grado Maestría

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

Certificación Laboral expedida por la Empresa PIEDEMONTE EICM, la Entidad CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, la Entidad GOBERNACIÓN DEL META, la Empresa DE LA ROSA INGENIEROS LTDA, la empresa QAP SALUTARIS SAS, y la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS CONTRATISTAS RAMO ELECTRICOS SINCREL SAS, donde se detallan en cada una de las certificaciones fecha de ingreso y funciones.

CUARTO: Una vez se adelantó la a Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes el Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso, en el cual quede como no admitido.

QUINTO: La **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSCY/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** incurren en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

A continuación, señor Juez señalo de manera puntual las causales de exclusión de mi nombre en la continuidad del el Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso:

Las entidades previamente referenciadas determinan que no cumpla con los requisitos de educación mínimos para ocupar el cargo, expresando lo siguiente:

The screenshot shows a web interface for the SIMO system. On the left, there is a user profile for Sebastian Alejandro Tovar Ramirez. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO
- Prueba:** VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA
- Empleo:** PC-TI-3002 DISEÑAR ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE POLITICAS, ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION, CONVENIOS Y PROCEDIMIENTOS DE MUTUO ACUERDO Y DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, EN ASUNTOS DE TRIBUTACION INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON LA REGULACION VIGENTE. 307
- Número de evaluación:** 674632256
- Nombre del aspirante:** SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ
- Resultado:** No Admitido
- Observación:** El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.

At the bottom, a note states: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en el Manual de funciones de la DIAN con número FT-TAH-1824 y código de ficha PC-TI-3002 para el cargo de Inspector III se exige como requisitos de formación académica: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento o Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo de las disciplinas académicas; administración, ciencias

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

políticas y relaciones internacionales, **DERECHO**, contaduría, entre otras y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley y Experiencias: Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURIA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley
	Certificado de inglés en el nivel B2

Igualmente, en la página del SIMO donde se encuentra la descripción del cargo y requisitos, indica lo siguiente:



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

Resultados

simo.cnsc.gov.co/#resultados

SEBASTIAN ALEJANDRO

Panel de control

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productos, Instructivo

Otros documentos

Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)

Audencias

- GESTIONAR Y REVISAR LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS QUE SEAN PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES, POR EL GOBIERNO Y OTRAS ENTIDADES, EN MATERIA DE TRIBUTACION INTERNACIONAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES DEL JEFE DE LA OFICINA DE TRIBUTACION INTERNACIONAL.
- ASISTIR Y REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LOS QUE DEBA PARTICIPAR LA DIAN, CON BASE EN LA DOCUMENTACION SOPORTE, DEMAS INSUMOS Y SEGUN LO DETERMINE EL JEFE DE LA OFICINA DE TRIBUTACION INTERNACIONAL.
- DISEÑAR ACCIONES PARA LA DEFINICION, IMPLEMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICAS DE TRIBUTACION INTERNACIONAL EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS DE LA DIAN Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DEL JEFE DE LA OFICINA DE TRIBUTACION INTERNACIONAL.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📅 **Experiencia:** Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

📄 **Otros:** Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Certificado de Inglés (Common European Framework) Nivel B2.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

📍 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Requisitos académicos que cumpla

Para lo cual, anexaré al presente escrito los diplomas que acreditan mi grado académico.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSCY/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en tal virtud, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso, Empleo con denominación “INSPECTOR III”, código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198252), convocada para el día 17 de septiembre de 2023, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

de salir a favor la presente acción no se garantiza que se realice el examen programado el 17 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar educación, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente en el Manual de funciones de la DIAN dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera respetuosa en vista que, por parte de los accionados, se está vulnerando mis derechos constitucionales **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, se sirva suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente del INSPECTOR III, código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198252), convocada para el día 17 de septiembre de 2023.

Lo anterior se fundamente en el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, donde establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”, igualmente el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIA.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El HONORABLE CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contenciosas administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso deméritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

administrativa De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C- 339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo



protegitble mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones:

i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

Copia del diploma del pregrado en Derecho

Copia del diploma del postgrado Especialización

Copia del diploma del postgrado Maestría

Copia del manual de funciones correspondiente al cargo con denominación "INSPECTOR III", código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el número OPEC (198252)

COMPETENCIA.

Calle 15 No 41-80 Conjunto Villamaria Casa 42 Tel. 3214603456
sebastianalejandrotovar@hotmail.com
Villavicencio- Meta.



SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR
ABOGADO
MAGISTER EN DERECHO

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones:

Dirección física: Calle 15 No. 41-80 Casa 42 Conjunto Villa María, Barrio Villa María

Dirección electrónica: sebastianalejandrotovar@gmail.com

De usted Señor Juez.


Atentamente,

Sebastian T.

SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ

C.C. No. 1.121.886.602

T.P. No. 291.360 del C. S. de la J.

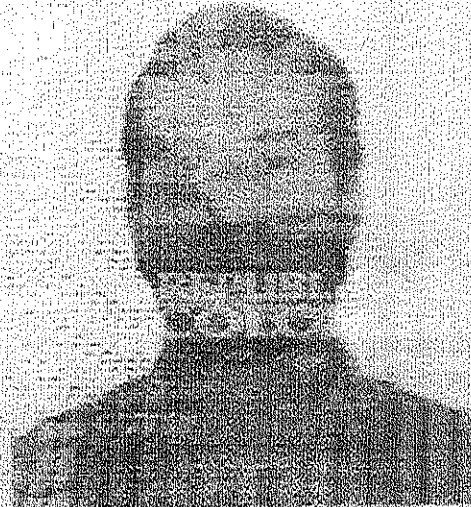
		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia	Desde.	27/01/2023	Hasta.	
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Inspector III	Cód	307	Grado	07	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						PC-TI-3002		
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control								
Subproceso(s)	Tributación Internacional					Aplicación de la Ficha	Nivel Central		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
Propósito principal									
Diseñar acciones para la implementación y desarrollo de políticas, acuerdos de intercambio de información, convenios y procedimientos de mutuo acuerdo y de precios de transferencia, en asuntos de tributación internacional, de acuerdo con la regulación vigente.									
Funciones esenciales									
1.	Diseñar acciones para la definición, implementación, control y evaluación de políticas de tributación internacional en coordinación con las dependencias de la DIAN y otras entidades del Gobierno Nacional, con base en los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
2.	Asistir y representar a la entidad en las reuniones de los grupos de trabajo de organismos internacionales en los que deba participar la DIAN, con base en la documentación soporte, demás insumos y según lo determine el Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
3.	Gestionar y revisar las respuestas a las consultas que sean presentadas por los contribuyentes, por el Gobierno y otras entidades, en materia de tributación internacional, conforme a las directrices del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
4.	Liderar las acciones para garantizar el intercambio de información y actualizar las jurisdicciones de interés para la realización del intercambio internacional de información, conforme a los objetivos de la DIAN y la regulación vigente.								
5.	Coordinar con los ministerios, embajadas y otras entidades, asuntos relevantes para la evaluación de países con los que potencialmente se negociarían convenios tributarios internacionales, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
6.	Intervenir e implementar acciones para la realización de la negociación de los convenios tributarios internacionales, de acuerdo con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
7.	Evaluar y supervisar la preparación de la participación de Colombia ante las administraciones tributarias de otros Estados, organismos internacionales o multilaterales, en asuntos de tributación internacional, de conformidad con los lineamientos del Jefe de la Oficina de Tributación Internacional.								
8.	Proponer acciones y evaluar los proyectos de respuesta sobre la viabilidad de las solicitudes de MAP (Procedimiento de Mutuo Acuerdo) presentadas por los contribuyentes, conforme a la normativa vigente.								
9.	Determinar la necesidad de solicitud de información complementaria y proyectar la respuesta sobre aceptación o rechazo de las solicitudes de acuerdos anticipados de precios de transferencia, de acuerdo con la regulación vigente.								
10.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo								
Requisitos del empleo.									
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo								
NBC		Programas académicos.							
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
CONTADURIA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
	Certificado de inglés en el nivel B2								
Equivalencias									
SI	NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo						
Competencias Básicas u Organizacionales									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	*Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato	FT-TAH-1824		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia				
					Desde.	27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Inspector III	Cód	307	Grado	07	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa							PC-TI-3002	
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	Planeación, estrategia y control								
Subproceso(s)	Tributación Internacional					Aplicación de la Ficha	Nivel Central		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
13	SISTEMA PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
Competencias Funcionales									
1	Redacción de textos técnicos y jurídicos				2	Diplomacia Pública y Relaciones Internacionales			
3	Formulación e implementación de políticas públicas en materia de tributación internacional				4	Derecho Tributario Nacional e Internacional con énfasis en intercambio internacional de información, convenios internacionales en materia tributaria, Procedimiento de Acuerdo Mutuo y Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia			
5	Técnicas de Negociación de acuerdos y resolución y prevención de conflictos				6	Precios de Transferencia			
7	Análisis de Estados Financieros e Indicadores				8				
Competencias Conductuales o Interpersonales									
Nombre				Nivel		Nombre			
Comportamiento ético				4		Solución de problemas			
Comunicación efectiva				4		Trabajo en equipo			
CONTROL DE CAMBIOS									
Resolución No.	Fecha	Versión	Descripción del cambio						
0010	27/01/2023	1	Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.121.886.602
TOVAR RAMIREZ

SEBASTIAN ALEJANDRO



Sebastian T.



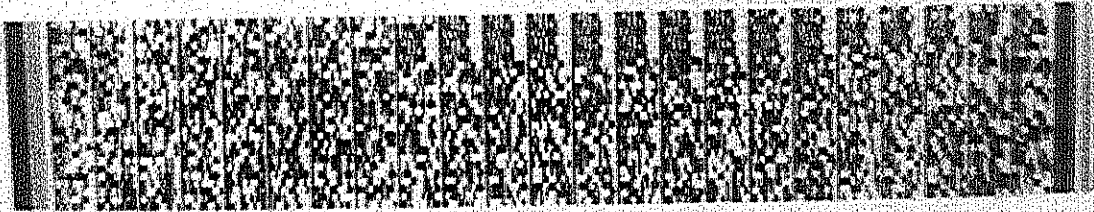
FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1992
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-MAR-2010 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

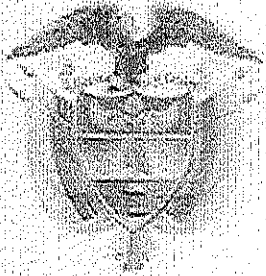
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ PEREZ



A-5200100-00446827-M-1121986602-20130715

0033965389A.1

6732417584



La República de Colombia
y en su nombre el

Centro Johann Kepler

Autorizado por la Secretaría de Educación de Santafé de Bogotá, D. C.,
según Resolución No. 2091 del 16 de Julio de 1999

Confiere a:

Sebastian Alejandro Tovar Ramirez
C.C. 920225-00866 de Villavicencio

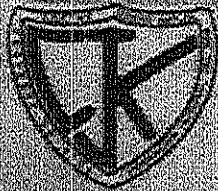
al Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes

Director

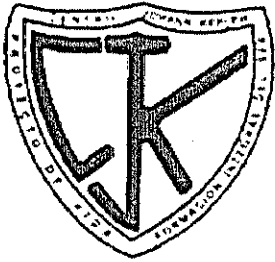
Director
Francisco Castellanos



Resolución No. 2091 del 16 de Julio de 1999

Dado en Bogotá, D. C. a 26 de Junio de 2009

Se registra en la Secretaría de Educación según Decreto
101 del 26 de Mayo de 1999 de la Presidencia de la República



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO CENTRO JOHANN KEPLER

CARRERA 15 No. 61 - 41
TELEFONOS: 5472508 - 2484945
BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2009, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del CENTRO JOHANN KEPLER, Institución aprobada en el nivel de Educación Media Académica y autorizada por la Secretaría de Educación para otorgar el Título de Bachiller Académico. Según Resolución No. 2091 del 1 de Julio de 1999.

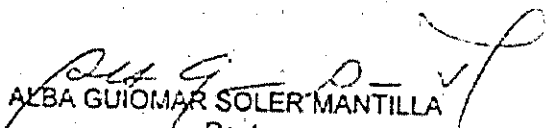
Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Básica y Media Académica, se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADÉMICO; al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documentos de identidad se relacionan a continuación.

Sebastian Alejandro Tovar Ramírez
T.I. 920225-00866 de Villavicencio

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 30 del 25 de Junio de 2009, consta de 49 alumnos; comienza con el nombre de APONTE BONILLA GLORIA INES y cierra con el nombre de ZULETA AMADO NURY ISABEL Firmada por ALBA GUIOMAR SOLER MANTILLA (Rectora) y MARLENE ROJAS DE RINCON (Secretaria.)

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Junio de 2009.

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según, Decreto 921 del 6 de mayo de 1994, de Gobierno Nacional.


ALBA GUIOMAR SOLER MANTILLA
Rectora
C.C. 37.889.495 de San Gil

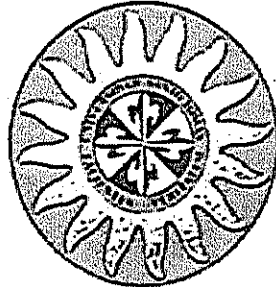
MARLENE ROJAS DE RINCON
MARLENE ROJAS DE RINCON
Secretaria
C.C. 35.461.011 de Usaquén

Escaneado con CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

República de Colombia



LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
Teniendo en cuenta que

Sebastián Alejandro Couar Ramírez

C.C. 121886602 de Villavicencio

Aprobó los estudios programados y cumplió con las exigencias
legales y reglamentarias, le confiere el Título de

Abogado

En constancia se firma y sella en Villavicencio
a los 21 días del mes de Abril de 2017

El Rector General

Manuel

El Decano de División

Couar

El Decano de Facultad

Sonia Patricia

El Secretario General

[Signature]

Registro Interno No. 52.84 21-04-2017

Folio 2 Libro 5



Universidad Santo Tomás

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

ACTA DE GRADO 84

En la ciudad de Villavicencio, República de Colombia el día 21 del mes de abril del año 2017, la Universidad Santo Tomás, con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 3772 del 11 de julio de 1966, bajo la Rectoría General de fray Juan Ubaldó López Salamanca, O.P., presidida por fray José Arturo Restrepo Restrepo, O.P., Decano de División de la Sede de Villavicencio y como Secretaria de División Julieth Andrea Sierra Tobón, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado.

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

ABOGADO

Código NNIES 52269

a: **SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ**

C.C. 1121886602 de Villavicencio

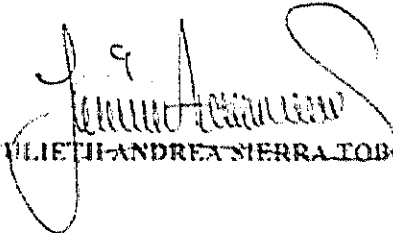
El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a ejercer la profesión con responsabilidad y honradez, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República de Colombia, poner todo empeño en el desarrollo del País y de sus instituciones, brindar generoso apoyo a los programas de justicia social y dignificación de la persona humana y llevar siempre en alto el nombre y los principios de la Universidad Santo Tomás. Seguidamente el Presidente de la ceremonia de graduación procedió a la entrega del Diploma que lo acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Julieth Andrea Sierra Tobón (Hay un sello)

Es fiel copia tomada del original que se lleva en los archivos de esta Secretaría General de la Sede de Villavicencio. Se expide en la ciudad de Villavicencio, el día 21 de abril del 2017.

La Secretaria de División,


JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Cays		España	
El presente documento público This public document is present acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		RUCIAZ GARCIA, M ^{rs} CARMEN	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		DIRECTORA	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA. AREA ALTA DELEGATION OF EDUCATION	
Certificado Certificat			
5. en à	LOGRONO	6. el día the	09-07-2020
7. por by/par	MERINO RAMIREZ, RAUL JEFE SECCION CASH PAGADORA		
8. bajo el número N ^o /sous n ^o	07/26/2020/008511		
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre.		10. Firma: Signature Signature.	
		MERINO RAMIREZ RAUL	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: "<https://sede.mjusticia.gob.es/register>"

Código de verificación de la Apostilla (V): AD0ePux-11gg-21cc-193F

(Este documento está firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
To verify the issuance of this Apostille, see: "<https://sede.mjusticia.gob.es/register>"

Verification code of the Apostille (V): AD0ePux-11gg-21cc-193F

This document has been electronically signed in accordance with the provisions of Article 42 and 43 of Law 40/2015 of October 1st, of Legal Regime of the Public Sector.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: "<https://sede.mjusticia.gob.es/register>"

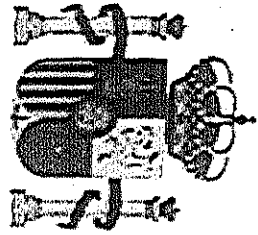
Code de vérification de l'Apostille (V): AD0ePux-11gg-21cc-193F

Ce document a été signé électroniquement d'accord avec le dispositif dans les articles 42 et 43 de la Loi 40/2015 du 1 octobre, de Régime Juridique du Secteur Public.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Identification Code Character Set / Ensemble de caractères du code de vérification

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

el Rector de la Universidad Internacional de La Rioja

UNIR
UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA RIOJA

Conferenciado que, conforme a las disposiciones y con carácter provisional previstas por la legislación vigente,

Don Sebastián Alejandro Tovar Ramírez

graduado el 23 de febrero de 1992 en Filosofía en la Universidad de Valladolid, de sus facultades españolas, ha superado en diciembre de 2019, los exámenes complementarios del título oficial de:

Máster Universitario en Derecho del Comercio Internacional por la Universidad Internacional de La Rioja

establecido por Acuerdo del Consejo de Administración de 29 de enero de 2019, expedido el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar las derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Logroño, a 11 de enero de 2020.

Prescribe:

El Rector

El Secretario General

Señor Don Sebastián Alejandro Tovar Ramírez

Don Sebastián Alejandro Tovar Ramírez

Don Sebastián Alejandro Tovar Ramírez

UNIR A434194

El Rector:  El Secretario General: 

Logroño, a 11 de enero de 2020

1. ANEXO 1

2. ANEXO 2

3. ANEXO 3

4. ANEXO 4

5. ANEXO 5

Resolución del Comité Interministerial de Asesoría Económica
en Materia de Comercio Internacional por la Universidad
Internacional de la Mujer expedida en Bogotá el 11 de agosto
de 2010 a favor de dar Seguimiento Al Acuerdo Internacional
suscrito, en diciembre de 2009, los tratados comerciales al
interamericano

Fdo: El Secretario General





001916 09 FEB 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121886602, presentó para su convalidación el título de **MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL**, otorgado el 31 de enero de 2020, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA**, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No 2021-EE-000805.

Que el convalidante adjunta copia del título de **ABOGADO** otorgado el 21 de abril de 2017, por la institución de educación superior **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, COLOMBIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que: *"() para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...). Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 11 de enero de 2021, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010, y se pudo establecer que el programa de **Master Universitario En Derecho Del Comercio**

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ

Internacional, ofertado por la Universidad Internacional de la Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE No. 43 del 5 de febrero de 2016, con resolución favorable del 19 de julio de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER UNIVERSITARIO EN DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL, otorgado el 31 de enero de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 1121826602, como MAGISTER EN DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL.

PARAGRAFO - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMAN ALIRIO CORDON GUAYAMBUCO

Proyecto: Erika Mileydy Morcay Ortega - 31 de enero de 2021
Revisó: Paul Andrea Sayago Porras
Aprobó: GERMAN ALIRIO CORDON GUAYAMBUCO



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Sebastián Alejandro Tour Ramirez

C.C. 1.121.836.602 de Villavicencio

cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, lo confieren el título de

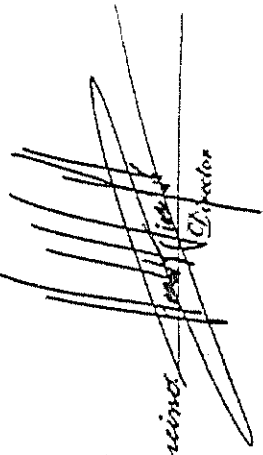
Especialista en Derecho Público

la expedición del presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Villavicencio, 25 de noviembre de 2022 Acta 022543 Folio 0382 Libro n.º 0028


Rector

Secretario General


Comisión de Exámenes
Derecho

Actuado: Registro n.º 101209 Folio 0381 Libro 03 DEEE

Fecha: Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2022

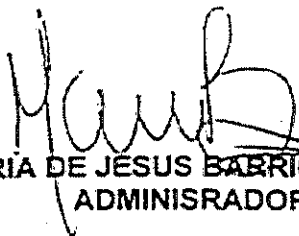
UNIVERSIDAD

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DE Q.A.P SALUTARIS S.A.S

CERTIFICA QUE:

El Señor SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.121.886.602 de Villavicencio, laborò en esta entidad desde el 01 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero del 2017 como asesor juridico mediante contrato a término fijo inferior a 1 año, devengando un salario mensual por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.500.000).

La presente se expide a solicitud del interesado, a los cinco (5) días del mes de junio del año 2017.


MARÍA DE JESUS BARRIOS RINCON
ADMINISTRADORA

NUESTRO COMPROMISO ES SU SEGURIDAD



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



CERTIFICACIÓN

El suscrito representante legal de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS CONTRATISTAS RAMO ELECTRICO SINCREL S.A.S.**, con NIT 892.002.708-1, se permite certificar que **SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.121.886.602 de Villavicencio (Meta); quien laboró como **SUPERVISOR DE PROYECTOS**, desde el 06 de Enero de 2016 hasta el 15 de junio de 2017, siendo el último contrato a su cargo el contrato de interventoría No. 113 de 2016 "CONTROL MEDIANTE INTERVENTORIA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA AMPLIACION ELECTRIFICACION RURAL VEREDAS LAS DELICIAS Y EL RODEO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ , META, ORINOQUIA", ejecutado por la U.T. SINCREL GP mediante un contrato de prestación de servicios.

La presente se expide a solicitud del interesado el día 18 de Agosto de 2017

Holman W. Suárez Niño
HOLMAN WBEIMAR SUAREZ NIÑO
C.C. 80.040.405 de Bogotá.
GERENTE
SINCREL S.A.S.

Villavicencio, 29 noviembre de 2021

CERTIFICAMOS

Que el señor SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.121.886.602 de Villavicencio Meta, labora en nuestra compañía desde el día siete (07) de diciembre de 2015 hasta el veintiuno (21) de abril de 2017, en el cargo de APOYO JURÍDICO a la entidad, con labores de prestar apoyo para la redacción de peticiones, proyección de oficios, respuesta de peticiones quejas y recursos.

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,



Oswaldo De La Rosa Solano
Gerente

Cll 15 N° 41-80 Villa Maria
delarosaingenierosltda@gmail.com
Cel. 3103594674
Villavicencio

Escaneado con CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
PIEDEMONT EICM

CERTIFICA

Qué, el señor **SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.886.602 expedida en Villavicencio, estuvo vinculado en la entidad mediante Contrato de Prestación de Servicios No.011 de 2022, bajo el objeto contractual "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR Y ASESORAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO "CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN" Y LA OFICINA JURIDICA DE PIEDEMONT EICM", por un término de duración de seis (6) meses, con fecha de inicio el 27 de enero de 2022 hasta el 26 de julio de 2022, desarrollando las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar y orientar en el proceso de trazabilidad de la información con los acreedores de conformidad con la ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
2. Consolidar la información con base a datos que permitan conocer el estado actual de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN.
3. Asesorar y orientar al área jurídica sobre los diferentes actos administrativos a realizar de conformidad con la ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
4. Proyectar los actos administrativos y oficios de conformidad con la ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes, con el fin de llevar a cabo el proceso de liquidación de Cavivir.
5. Apoyar y orientar la representación judicial y extrajudicial en los procesos que enfrente la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio Cavivir en liquidación, ante juzgados, tribunales y entidades de control y los demás que se requieran dentro del proceso de liquidación.
6. Asesorar cada una de las etapas a desarrollarse en el proceso de la liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio CAVIVIR en concordancia con el acuerdo 456 de 2021 y la Ley 1105 de 2006.
7. Proyectar respuestas a los derechos de petición y apoyar el inventario de los mismos.
8. Proyectar los demás oficios de solicitud o envío de información a las distintas entidades del orden municipal, departamental y nacional.
9. Proyectar los actos administrativos que creen, modifiquen o extingan situaciones particulares de la Empresa.
10. Asesorar y apoyar en la etapa precontractual, contractual y pos contractual a la empresa Piedemonte EICM en los contratos y convenios suscritos por la entidad.
11. Apoyar la liquidación de los convenios y contratos de la Empresa Piedemonte EICM.
12. Realizar durante la vigencia del contrato el pago de los aportes al Sistema de Seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos).
13. Mantener estricta reserva confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato.
14. Las demás actividades que el Gerente y/o Supervisor le encomiende dentro del objeto del contrato.

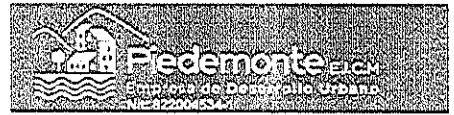
Calle 37 No 29 – 57 Centro Sto Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (S) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





Villavicencio
CAMBIA CONTIENES



La presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022.

JULIANA MARCELA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria General

Calle 37 No 29 – 57 Centro Sto Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO PIEDEMONTE EICM**

CERTIFICA

Qué, el señor **SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.886.602 expedida en Villavicencio, estuvo vinculado en la entidad mediante **Contrato de Prestación de Servicios No.036 de 2021**, bajo el objeto contractual **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYO A LA OFICINA JURIDICA DE PIEDEMONTE EICM Y EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO “CAVIVIR EN LIQUIDACIÓN”**, por un término de duración de dos (2) meses y cinco (5) días, con fecha de inicio el 26 de octubre de 2021 hasta 30 de diciembre de 2021, desarrollando las siguientes obligaciones específicas:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

1. Apoyar y orientar en el proceso de trazabilidad de la información con los acreedores de conformidad con la ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
2. Apoyar y orientar al equipo financiero sobre los procedimientos a seguir de conformidad con la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.
3. Proyectar los actos administrativos y oficios de conformidad con la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes, con el fin de llevar a cabo el proceso de liquidación de CAVIVIR.
4. Apoyar y orientar la representación judicial y extrajudicial en los procesos que enfrenta la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio Cavivir en liquidación, ante juzgados, tribunales y entidades de control y los demás que se requieran dentro del proceso de liquidación.
5. Asesorar y orientar en cada una de las etapas a desarrollarse en el proceso de la liquidación de la Caja de Vivienda Popular de Villavicencio CAVIVIR en concordancia con el acuerdo 456 de 2021 y la Ley 1105 de 2006.
6. Apoyar en la proyección de oficios y contestaciones necesarias para la defensa de la Empresa Piedemonte EICM ante los entes de control (Personería, Contraloría y procuraduría)

Calle 37 No 29 – 57 Centro Sto Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



7. Realizar durante la vigencia del contrato el pago de los aportes al Sistema de Seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos).
8. Mantener estricta reserva confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato.
1. Las demás actividades que el gerente o Asesor Jurídico le encomiende dentro del objeto del contrato.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022.

JULIANA MARCELA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria General

Calle 37 No 29 – 57 Centro 5to Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO
URBANO PIEDEMONT EICM**

CERTIFICA

Qué, el señor **SEBASTIAN ALEJANDRO TOVAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.886.602 expedida en Villavicencio, estuvo vinculado en la entidad mediante **Contrato de Prestación de Servicios No.030 de 2022**, bajo el objeto contractual **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EJERCER ACTIVIDADES DE APOYO EN LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL PARA LA EMPRESA PIEDEMONT EICM”**, por un término de duración de cuatro (4) meses y cinco (5) días, con fecha de inicio el 26 de agosto de 2022 hasta 30 de diciembre de 2022, desarrollando las siguientes obligaciones específicas:

OBLIGACIONES GENERALES: El Contratista se obliga para con la entidad a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso.
2. Las demás contenidas en la propuesta y que hacen parte integral del presente contrato.
3. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y presentar constancia de pago durante la ejecución del contrato.
4. El contratista deberá allegar certificación del examen pre ocupacional respectivo una vez legalizado el contrato, dando cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto No. 1072 de 2015 reglamentario de la ley 1562 de 2012.
5. El contratista dentro del monto del contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo).
7. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor.
8. Presentar Informe de ejecución previo a los pagos y demás soporte documental y cada vez que sea requerido por el Supervisor.
9. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.

Calle 37 No 29 – 57 Centro 5to Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





10. Cobrar los bienes y/o servicios suministrados y certificados por el Supervisor, con cargo al contrato, para lo cual deberá radicar cuenta, con todos los soportes documentales requeridos.
11. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato; así mismo abstenerse de hacer uso de la información de la población objeto obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato.
12. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
13. Las demás que por naturaleza del contrato se requieran en el transcurso de la misma.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El Contratista se obliga para con la entidad a realizar las siguientes actividades:

1. Proyectar respuestas a las acciones constitucionales entre ellas, tutelas, populares, de grupo y apoyar el inventario de las mismas.
2. Brindar estrategias y proyectar las gestiones pertinentes y que sean necesarias para dar cumplimiento a los fallos proferidos dentro de las acciones constitucionales en contra de la Entidad de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial y dentro del campo de las competencias de la misma.
3. Representar a Piedemonte EICM en los asuntos judiciales y extrajudiciales que sean asignados para su conocimiento y ejercicio de la profesión en aras de la defensa de Piedemonte EICM.
4. Supervisar como mínimo dos veces por semana los procedimientos o trámites que se encuentra adelantando en los distintos despachos judiciales y/o a través de los estados judiciales virtuales, hasta tanto no se modifique la situación actual del sistema judicial, para el cumplimiento del objeto (allegar relación de procesos en curso informando el estado de los procesos y fechas de audiencias).
5. Absolver las consultas y prestar asesoría jurídica que, por escrito, medio electrónico o de manera verbal, sea requerida por el señor Gerente de la Empresa, la Secretaria General y/o el Asesor Jurídico de la Empresa Piedemonte EICM.
6. Resolver consultas sobre legalidad y constitucionalidad de Resoluciones y acuerdos municipales y demás actos administrativos, y dado el caso inicio de posibles acciones legales en contra de los mismos.
7. Emitir conceptos jurídicos que sean asignados por el Gerente, el Asesor Jurídico y la Secretaría General.

Calle 37 No 29 – 57 Centro Sto Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm





Villavicencio
CAMBIA CONTIGO



8. Asistir a los comités técnicos jurídicos y a los comités de conciliación a que sea citado de manera virtual o presencial, para rendir ponencia de los asuntos encomendados, en aras a tener optimización y unidad de criterios jurídicos en la defensa de Piedemonte EICM.
9. Para el diligenciamiento de los poderes y correspondencia de entrega o de recibo por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se deberá retirar a más tardar al día siguiente de su comunicación, bien sea personalmente y/o a través de su dependiente judicial.
10. Mantener estricta reserva confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato.
11. A la terminación del contrato deberá entregar para el archivo de la oficina Jurídica de Piedemonte EICM debidamente diligenciados los trámites puestos en su conocimiento
12. Las demás actividades que el asesor jurídico y la gerencia le encomiende dentro del objeto del contrato.

La presente se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de marzo de 2023.

JULIANA MARCELA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria General

Calle 37 No 29 – 57 Centro 5to Piso
Villavicencio – Meta
Telefono (8) 684 86 02
Piedemonteeicm@gmail.com

@Piedemonteeicm



Villavicencio, 14 de junio de 2023

CERTIFICAMOS

Que el señor SEBASTIÁN ALEJANDRO TOVAR RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.121.886.602 de Villavicencio Meta, labora en nuestra compañía desde el día veinticuatro (24) de abril de 2017 hasta la fecha, en el cargo de ASESOR EXTERNO CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL A LA ENTIDAD, con labores de:

1. Asesorar en las diferentes áreas del derecho con énfasis en derecho administrativo, brindando conceptos jurídicos verbales y/o escritos, cuando son requeridos.
2. Representar judicialmente a la entidad frente a los diferentes procesos administrativos, civiles, laborales que cursan a favor y en contra de la entidad, supervisando como mínimo dos veces por semana los procedimientos o trámites que se encuentra adelantando en los distintos despachos judiciales y/o a través de los estados judiciales virtuales.
3. Llevar eficazmente los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean asignados para su conocimiento y ejercicio de la profesión, dando el impulso procesal necesario para el avance de estos.

La anterior se expide a solicitud del interesado, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Villavicencio.

Cordialmente,



Oswaldo De La Rosa Solano
Gerente

Cll 15 N° 41-80 Villa Maria
delarosaingenieroslt@gmail.com
Cel. 3103594674
Villavicencio

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SEBASTIAN ALEJANDRO

APELLIDOS: MARTHA LUCIA OLANO DE HOGUERA

TOVAR RAMIREZ

Marta Lucía Olano Hoguera

SECCION 11

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

SANTO TOMAS VICIO

META

FECHA DE LA PEDICION

TARJETA

1121886602

29'380

Consejo Superior de la Judicatura



UNIVERSIDAD



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO POR CONTINGENCIA

NUMERO RADICACION:	5000131210022023									
CLASE PROCESO:	TUTELA									FECHA REPARTO: 14-09-2023
NUMERO DESPACHO:	002									
TIPO REPARTO:	MANUAL (Acuerdo PCSJA23-12089 de sept 13/2023)									RECIBIDO DE MANERA:
REPARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO									PRESENCIAL <input type="checkbox"/>
										VIRTUAL <input checked="" type="checkbox"/>
JUEZ / MAGISTRADO	SANCHEZ HUERTAS CLAUDIA									

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
CEDULA	1121886602	SEBASTIAN ALEJANDRO	TOVAR RAMIREZ	ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		ACCIONADO
		FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA		ACCIONADO
		DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		ACCIONADO

FOLIOS RECIBIDOS: _____

LIZZETH ANGELLI CARDONA ESTRADA

SERVIDOR JUDICIAL

Carrera 36 No 33 A - 37 Conmutador Tel (08) 6701040

www.ramajudicial.gov.co